

68	CODHEM/TOL/2964/2001-1	Ing. Guillermo Espinoza Cruz Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México	22
----	------------------------	--	----

en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, sea proporcionada de forma inmediata la información y elementos que le solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración

y determinación del acta de Averiguación Previa TOL/DR/III/960/2001.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los elementos de Seguridad Pública del Primer Agrupamiento de la Subdirección Operativa Regional Sur,

dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 68/2001*

El ocho de agosto de 2001, esta Comisión de Derechos Humanos inició de oficio una queja, con motivo de los hechos narrados en la nota informativa transmitida en el noticiero radiofónico "Así Sucede", difundido en la frecuencia 1300 A.M. de la ciudad de Toluca, México, a la que le correspondió el expediente CODHEM/TOL/2964/2001-1.

En dicha nota se dio cuenta de los acontecimientos suscitados en el municipio de Huixquilucan, México, en donde elementos policiales agredieron físicamente a un grupo de locatarios del mercado municipal "25 de agosto", quienes se manifestaban afuera de las instalaciones del "Jardín de la Cultura", en donde se localiza el Auditorio Municipal, en el cual tenía verificativo el primer Informe de Gobierno de ese H. Ayuntamiento.

En fecha 19 de noviembre de 2001, personal de este Organismo acordó acumular al expediente primordial, el similar CODHEM/TOL/4375/2001-1, iniciado con motivo de la queja presentada por la señora Amalia Bautista Gaytán y coagraviados, por los hechos ocurridos el 18 de octubre del mismo año, en el municipio de

Huixquilucan, México, en donde varios ciudadanos fueron agredidos por elementos policiales de esa municipalidad.

Durante la fase de integración del expediente, esta Comisión solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, México, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y otros municipios, diversos informes acerca de los hechos motivo de queja.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, permitió concluir que en el presente caso existió violación a los derechos humanos de las señoras María Guadalupe Hernández Mancilla y María del Rocío Endoqui Encampira, así como de los señores: Alfredo López Guzmán, Javier López Guzmán, Oscar Endoqui Encampira, Luis Alberto Nava Nava y Oscar Nava Montes, atribuible a servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, México, en razón de lo siguiente:

Si bien es cierto que los elementos policiales Leonardo Campos Aldama, Francisco Javier Flores Rubio, Antonio Ramírez Cervantes,

Roberto Carlos Ortiz Murillo, Alfonso González García, Omar Morales Segovia, Noé López Gutiérrez, entre otros, negaron su participación en los hechos que dieron origen al expediente que nos ocupa, también es que la concatenación de los elementos de prueba que aportaron las partes; en especial las videofilmaciones aportadas tanto por el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, como por los agraviados, y doce fotografías a color exhibidas por la señora María Guadalupe Hernández Mancilla, permitieron evidenciar la manera en que dichos servidores públicos tundieron a los ciudadanos que manifestaban su inconformidad por la falta de solución a sus justos reclamos sociales.

No pasó inadvertido para esta Defensoría de Habitantes, el hecho de que los actos represivos e intimidatorios del ocho de agosto del año en curso, se hayan repetido el 18 de octubre del mismo año en contra de habitantes del municipio de Huixquilucan, México, quienes ejercían los derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les confiere, los cuales se encuentran contemplados en los artículos 6 y 9; así como 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por

* La Recomendación 68/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, México, el tres de diciembre de 2001, por empleo arbitrario de la fuerza pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 71 fojas.

nuestro país el 24 de marzo de 1981, que forma parte del orden jurídico mexicano de acuerdo al artículo 133 de nuestra Carta Magna.

La valoración de las constancias del expediente de queja, realizada por esta Comisión, de acuerdo con los principios contenidos en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley que la crea, permitió concluir que en los hechos investigados, la conducta de los precitados servidores públicos transgredió lo dispuesto en el artículo 42 fracciones I, VI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por lo que se ubicaron en los supuestos del artículo 43 de la propia Ley.

Es oportuno señalar que respecto al acta de Averiguación Previa TOL/DR/IV/886/2001, la Representación Social resolvió ejercitar acción penal en contra de: Antonio Ramírez Cervantes, Leonardo Campos Aldama y Jesús Felipe Ruiz Perches, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de abuso de autoridad, correspondiendo conocer de la misma al Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, quien la radicó bajo la causa 272/2001-3, la cual a la fecha de emitir el presente documento de Recomendación permanece *sub judice*.

Por cuanto hace al acta de Averiguación Previa TLA/MR/II/731/2001, iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 18 de octubre del año en curso, en los cuales diversos ciudadanos del

municipio de Huixquilucan, México, resultaron afectados por actos atribuidos a elementos policiales de dicha municipalidad, ésta se encuentra en fase de integración por el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Responsabilidades de la Subprocuraduría de Tlalnepantla, México, quien una vez agotada la investigación, resolverá lo que en estricto Derecho proceda.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento Constitucional a su digno cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido los servidores públicos municipales: Leonardo Campos Aldama, Francisco Javier Flores Rubio, Antonio Ramírez Cervantes, Roberto Carlos Ortiz Murillo, Alfonso González García, Omar Morales Segovia, Noé López Gutiérrez y quienes resulten responsables, por los actos y omisiones en agravio de las señoras María Guadalupe Hernández Mancilla, María del Rocío Endoqui Encampira, así como de los señores Alfredo López Guzmán, Javier López Guzmán, Oscar Endoqui Encampira, Luis Alberto Nava Nava y Oscar Nava Montes, que han quedado

señalados en el documento de Recomendación, y en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho proceda.

SEGUNDA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento Constitucional a su digna presidencia, a fin de que inicie el procedimiento administrativo, para investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el entonces Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Jesús Felipe Ruiz Perches, por los actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, y en su caso, imponga las sanciones que fueran procedentes conforme a Derecho.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se actualice el álbum fotográfico de identificación, correspondiente a todos los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Huixquilucan, México.

CUARTA. Con la finalidad de contribuir a evitar que se repitan actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huixquilucan, México, reciba cursos de capacitación en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, para lo cual esta Comisión le ofreció su más amplia colaboración.